



RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2017

RECURRENTE: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO" SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio número 003/2017 de Jorge David Rosás Armijo, quien se ostenta como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo".</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del oficio número DGAJEPL/782/2017 que contiene el acuerdo mediante el cual Congreso del Estado Puebla ratifica a Jorge David Rosás Armijo, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo". b) Copia simple del acuerdo referido. c) Copia certificada del Acta de Sesión de Instalación del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo" de ocho de febrero de dos mil diecisiete. d) Periódicos oficiales del Estado de Puebla de doce y veintinueve de octubre de dos mil quince y veintisiete de enero de dos mil diecisiete. 	<p>11837</p>

Lo anterior fue recibido a las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Con el oficio y anexos de cuenta **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo", contra el auto de veintisiete de febrero pasado, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se concedió la suspensión solicitada en el incidente relativo a la controversia constitucional **64/2017**.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis integral del escrito de expresión de agravios se desprende que el recurrente cita como fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, en la que se dictó por parte de la Ministra instructora el acuerdo por el que se concedió la suspensión solicitada, siendo la correcta el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2017

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción IV², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61⁵, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 53, fracción I⁶, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 20, fracción I⁷, del Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado "CIUDAD MODELO"⁸, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con la documental que acompaña⁹ y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del Organismo Público Descentralizado "Ciudad Modelo", sin perjuicio de las causas de improcedencia que se puedan advertir de forma fehaciente al momento de dictarse resolución en el presente asunto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹⁰ y 31¹¹, en relación con el 52 de la ley reglamentaria de la materia, téngase como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, pero no ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír recibir notificaciones el que indica

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ Artículo 61. Los Directores Generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados, serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta del Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorgan los ordenamientos legales aplicables.

⁶ Artículo 53. Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las Entidades Paraestatales las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la Entidad Paraestatal; [...]

⁷ Artículo 20. El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y del Distrito Federal; interponer querrelas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno; [...]

⁸ Artículo 4. El Titular del Poder Ejecutivo contará con una Oficina del Gobernador, cuyas funciones serán aquellas que establezca el acuerdo respectivo, que podrán ser de asesoría, apoyo técnico, coordinación o las que él determine. Asimismo, el Gobernador del Estado contará con una Consejería Jurídica que estará adscrita directamente al mismo y tendrá las atribuciones que señala esta Ley. Podrán estar directamente sectorizados al Gobernador del Estado, organismos públicos descentralizados y las unidades administrativas que él mismo determine.

Artículo 4 BIS. La Consejería Jurídica del Gobernador estará a cargo de un Titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Gobernador del Estado, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en que el mismo intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales; [...]

⁹ De conformidad con la copia certificada del Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Puebla a favor de Armando López Aguirre, para que desempeñe el cargo de Consejero Jurídico del Gobernador.

¹⁰ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹¹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



**SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
64/2017**

FORMA A-24

en la Ciudad de Puebla, Puebla, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal.

En consecuencia, se requiere al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este

proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 297, fracción II¹² y 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **64/2017**, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con los diversos **33/2017-CA** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **63/2017**, **34/2017-CA** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **64/2017**, **37/2017-CA** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **63/2017** y **38/2017-CA** derivado del incidente de suspensión derivado de la controversia

¹² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]
II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

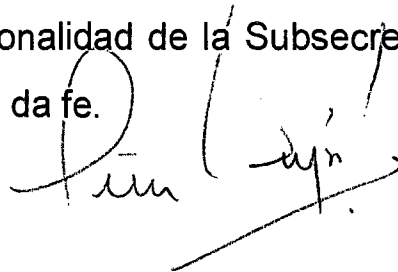
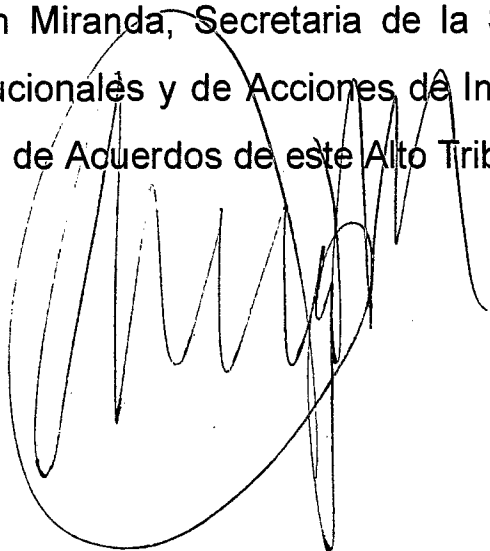
RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2017

constitucional 63/2017, interpuestos por los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla y el Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo", en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es sustancialmente idéntico y fueron dictados por la misma Ministra instructora, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese por conexidad este expediente ***** quien fue designado como ponente en el señalado recurso.

De conformidad con el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



La presente foja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación 39/2017-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2017, promovido por el Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo". Conste.

LAAR

¹⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.